

Reedificación de la Casería llamada de Cloxegui villa en la  
 Carria de Naveaga cierta villa propia de dicho Hospital y que  
 atento a que de este es Patrona cierta villa y edificación hasta diez  
 maderos de jazca y enarado el Ayuntamiento de este año de dicho  
 memorial acuerdo y edificación en sus maderos graciosamente y los de  
 mar que necesitan por su Jurisdicción en el monte de Alcorca  
 Estedia en atención a que Joseph de Zumalaca Terino cierta  
 dha villa se hallaba gravemente enfermo y era pobre de nobleza  
 y acuerdo y llevarse a este dicho Hospital y fuese expulso de el  
 Manuel de Arriano respecto de ser Joven y hallarse en disposición  
 de poder trabajar para su manutención. Con esto se acordó  
 el Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por sí y con su  
 con Capitulaxer y con su consentimiento y en fe de todo yo el escribano.

D.º Joaqu. Joseph de Murua  
 y Arriola

Antem.

En la Sala de las Casas de comercio de esta villa de Berogara  
 a diez de Noviembre de mil seiscientos y cincuenta y dos por  
 testimonio de mi el escribano de Ayuntamiento de ella se firmaron como  
 contiene el Conyuntamiento con D.º Joaqu. Joseph de Murua  
 Arriola Alcalde y Jur. hermano de esta dha Sala de Marqués de  
 Rocaverde Síndico por grat. Pedro Antonio de Arcegora Arana  
 deidor, fan. de Lacqui y Juan de Larrazaga menor endia, Diputados  
 que son los mayores y mas Sanparate de la Justicia y Conyuntamiento de  
 esta dha villa y su Jurisdicción. D.º Joseph Ripoll de Arcegora  
 Miguel Joseph de Olavo y Zumalabe, D.º Miguel Zamacois de Arcegora  
 Zamacois, D.º Joseph Zamacois de Larrazola y Lili, D.º Manuel de Uzo

Memorial de  
Medico

Manuel Ignacio de Alcora, Juan Baup. de Alcora, y Paulo Antonio de Quia todo Señores Caballeros hijos de ella y estando así Juntos y Congregados dho Sr. Alcalde me es tres años el dho escribano en memorial para su lectura que en tenor de la letra es Como ve sigue = Mui M. Señor, el año pasado quando S. V. me hizo la honra de haerme elegido por un Medico, acepte el Partido en el supuesto de que parecia mucho mas eloque experimencia, fundandome en que moraria en mucho en las Villas de la Calle y Cavenas, como las de las Comunidades Religiosas conforme narra la escritura y airmismo el azogado de la Caxencia, que se esperaba; pero veo segun la quencia que con cuidado he llevado, no van poco las Villas de la Calle y Cavenas, por que no se balen en sino de los Cruzados, las de las Comunidades nada, por que no me pagan, y el azogado de la Caxencia sustrada, por que manita en en Medico, y por que van a semejados en el dho. dho. Juzgo, que me daran la honra combida me con un Partido, que me han asegurado, al dho. mil Ducados, por tanto suplico a S. V. servira de todas las providencias q. combiniere para q. las Villas y algun equivalente a lo que pudierian dar la Caxencia con el dho. que tiene S. V. establecido, balgan tanto, como el que me puden prometer, para q. de es modo se permanezca yo en S. V. a S. V. requirida en mi conciencia. Enph

Decreto

Por lo qual y en virtud del Ayuntamiento de su Diferido y conferido sobre su tenor acordado siguiente que los Señores D. Miguel Joseph de la Cruz y Juan Labey y D. Juanquin Ignacio de Altoya, requirieron a las comunidades regulares de esta Villa la orden de que se

111

que se expusieron el Medico, la Navarra de todas las escrivanas de  
condicion en que se funda, y enaua para pagar los Cuilbos Dec. ade-  
mas de poro aque contribuyeren como las comunidades de Navarra las Uni-  
tas de sus individuos, para que en esta inteligencia arcajen con el  
D.º Navarra los respectos acadavna, supuestos que la Villa le condono  
bajo la condicion expresa de que pagaren poro y fueran. Teniendo  
la Villa particular favor de estimacion, ha da este maldico,  
y por maldico en su nobedad, A todo tam. que todos los años se  
den cinco reales de exemplar para otros trescientos. A.º de  
Agradacion, bajo de la expresa condicion de que sino cumpliere la  
escrivana que con esta se ha de dar en cada gradacion anual, y los cien  
puros que se deducen para su vida y abilitacion, y que el presente  
escribano se lo haga saber para su inteligencia. En lo qual  
se acordó este Ayuntamiento, firmo D.º Sr.º Alcaide por el  
y de mas con capitular segun costumbre y en fe de todo por el dho  
escribano.

D.º Juan Joseph de Murua  
y Arriola

Antem.

D.º Juan de Echegarai

En la sala de las casas de comercio de esta Villa de Vergara  
a quinze de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y dos por testi-  
monio de mi el escribano se firmaron segun costumbre los Señores  
D.º Juan Joseph de Murua y Arriola Alcaide, Juez ordinario,  
el M.º J.º de Rocaverde Sindico Procurador para Joseph de Aguirre  
caudal, Pedro Antonio de Arcaiz y de Arcaiz vecinos, y para el  
Olague Diputado, que son la mayoria mas sanamente de